

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Demandante:	IRMO TULIO RENGIFO y OTROS
Demandado:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00292-00

ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. ADMITE SUCESIÓN PROCESAL.

Mediante memorial recibido en el Despacho el día 11 de Enero de 2013¹, el apoderado judicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la presente demanda y que le fuera notificada el día 18 de diciembre de 2012 como consta a folios 35 del expediente, la cual es planteada en los siguientes términos:

*“(...) manifiesto que interpongo recurso de reposición contra la providencia calendada 13 de Noviembre de 2012 y notificada por estados electrónicos el 18 de diciembre de 2012, en el que se admite la demanda en el proceso de la referencia, para que se revoque y excluya a la demandada **AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL hoy DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, en los siguientes términos:*

(...)

*En primer lugar se debe precisar que la antigua Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional –FIP, en virtud de la Ley 1444 de 2011, y el Decreto 4155 de 3 de noviembre de 2011 fue transformada en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, y que así mismo, en virtud de dicha Ley, desarrollada por el Decreto 4161 de 3 de noviembre de 2011 fue creada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL**, entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio.*

*Con la mencionada transformación, específica y expresamente se le asignó la atención de Programa Presidencial contra Cultivos Ilícitos a la referida Unidad y se estableció claramente que a partir de 1 de enero de 2012 cada una de las nuevas entidades del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, creadas o escindidas, **asumirá representación judicial** de todas las acciones constitucionales,*

¹ Ver folios 40 a 43.

procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios y administrativos que le sean notificados relacionados con los temas de su competencia."

*Así las cosas, por mandato legal la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL** es la entidad competente y la que debe ser convocada a la presente demanda y no el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** pues surge con relación a este último falta de legitimación en la causa por pasiva tanto procesal como material, es decir, carece de facultad para poder actuar en el proceso como demandada y no es la llamada a reparar el daño.*

(...)

*Así las cosas, la antigua AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL –ACCIÓN SOCIAL fue transformada en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y las funciones que tenía en relación con el Programa Presidencial contra Cultivos Ilícitos fueron asignadas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL**.*

(...)

*Por las razones expuestas solicito se sirva REVOCAR el auto de fecha 13 de noviembre de 2012 notificada por estados electrónicos el 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se admitió la demanda, y en su lugar se EXCLUYA de la demanda al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, por falta de legitimación por pasiva tanto procesal como material y que se vincule la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial; por considerar que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no es la entidad que en la actualidad tenga la competencias y las funciones en relación con el Programa Presidencial contra Cultivos Ilícitos ya que las mismas fueron asignadas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL** que tiene personería jurídica para actuar de manera autónoma y asumir su representación judicial en la presente demanda." (Negrillas propias)*

La anterior solicitud fue reiterada mediante memorial recibido el día 06 de junio de 2013, en el que se pide integrar como litisconsorte necesario a la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, con base a los argumentos antes expuestos².

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO.

Durante los días 23 y 24 de abril de 2013 se surtió el término de traslado del recurso de reposición;³ término dentro del cual el apoderado judicial de los demandantes se pronunció al respecto, solicitando se vincule a la Unidad

² Folio 147

³ Folios 145.

Administrativa Especial para la Consolidación Territorial ante la manifestación efectuada por la apoderada del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que el recurso de reposición procede contra los casos que no sean susceptibles de apelación o súplica y frente a la oportunidad y trámite se dará aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

El artículo 348 incisos 3° y 4° del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010, prescriben:

*“... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, por escrito **presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. [...]” (Negrillas del Despacho)

De acuerdo con las normas citadas, se tiene que, contra la providencia aquí recurrida, procede el recurso de reposición, por lo que pasará a resolverse.

2. La Ley 1448 de 2011 en su artículo 170 inciso segundo, dispuso la transformación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional “Acción Social”, la cual se transformaría en un Departamento Administrativo que se encargará de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de la violencia, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica.

Así, mediante Decreto 4165 de 2011 del Departamento Administrativo para la Función Pública, transformó la entidad en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuyo objetivo es “formular, adoptar, dirigir,

coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes”⁴

A su vez, señala el artículo 35 del precitado Decreto que la entidad asumirá los derechos y obligaciones litigiosas en los que sea parte la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional hasta su culminación y archivo y que a partir del 01 de enero de 2012 cada una de las nuevas entidades del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, creadas o escindidas, asumirán la representación judicial que sean relacionados con los temas de su competencia.⁵

Por su parte, la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, fue creada mediante el Decreto 4161 de 2011 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, como una Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Así mismo, se determinó que la unidad tiene como objetivo implementar, ejecutar y hacer seguimiento a la ejecución de la Política Nacional de Consolidación Territorial, y canalizar, articular y coordinar la intervención institucional diferenciada en las regiones de consolidación focalizadas y en

⁴ Artículo 2.

⁵ la Prosperidad Social seguirá con el trámite de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios y administrativos, en los que sea parte la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, hasta su culminación y archivo. Si llegaren a proferirse fallos en las acciones de tutela relacionadas con asuntos de competencia de las nuevas entidades creadas o escindidas, estos serán asumidos oportunamente con cargo al presupuesto de dichas entidades.

Parágrafo 1. A partir del 1 de enero de 2012 cada una de las nuevas entidades del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, creadas o escindidas, asumirá la representación judicial de todas las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios y administrativos que le sean notificados relacionados con los temas de su competencia.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo contará con la asignación presupuestal para el trámite y atención de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios y administrativos, y para el pago de las condenas que se impongan dentro de dichos procesos, cuando en ellos sean parte la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, hasta el 31 de diciembre de 2011

las zonas afectadas por los cultivos ilícitos, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, las siguientes:

*“Artículo 5. **Funciones.** La Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, cumplirá las siguientes funciones:*

7. Procurar que las estrategias y programas institucionales contra los cultivos ilícitos, se incluyan en la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial.

(...)

10. Articular la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y las estrategias y programas institucionales contra los cultivos ilícitos, con la política de seguridad y defensa.

11. Gestionar recursos con el sector público, privado y la cooperación Internacional para financiar la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y las estrategias institucionales contra los cultivos ilícitos.

12. Coordinar con las instancias nacionales y regionales pertinentes y la comunidad, la formulación, ejecución y seguimiento de los planes estratégicos y planes de acción regionales de consolidación; así como los planes regionales de lucha contra los cultivos ilícitos.

(...)

17. Administrar los recursos que le sean asignados para la implementación de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y para financiar las estrategias y programas institucionales contra los cultivos ilícitos.

18. Las demás que le sean asignadas conforme a su naturaleza.”

Y en los artículos 19 y 20 del Decreto 4161 de 2011 se señala que los bienes, derechos, obligaciones y archivos relacionadas con las funciones que cumplía la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y que ahora corresponden a la Unidad Administrativa Especial de Consolidación Territorial deberán ser transferidos a ésta última a título gratuito, por ministerio de la ley.⁶

Finalmente, el artículo 24 del precitado decreto señala: “A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias que hagan

⁶ Artículo 19. Transferencia de bienes, derechos V obligaciones. los bienes, derechos y obligaciones relacionados con las funciones que en la actualidad cumple la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, en relación con la función de la Unidad Administrativa Especial de Consolidación Territorial deberán ser transferidos a la Unidad, a título gratuito, por ministerio de la ley, con base en el cierre contable al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con el procedimiento que se establecerá para tal efecto por los Directores de las respectivas entidades.

Artículo 20. Archivos. Los archivos de los cuales sea el titular la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, a la entrada en vigencia del presente decreto y que tengan relación con las competencias de la Unidad Administrativa Especial de Consolidación Territorial, deberán ser transferidos a esta Unidad por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en los términos señalados por la ley y acorde con las indicaciones que fijen los Secretarios Generales o quien haga sus veces de dichas entidades.

las disposiciones vigentes a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, relacionados con el Programa Presidencial contra Cultivos Ilícitos y el Centro de Coordinación de Acción Integral, **debe entenderse referidas a la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial.**" (Negrillas fuera de texto)

3. El artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura de la sucesión procesal para el caso de las personas jurídicas que son extinguidas o fusionadas mientras se encuentra en curso un proceso, indicando que los sucesores en el derecho debatido, podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. Al respecto señala:

"Si en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran."

A su vez, el artículo 62 ibídem, establece que *"Los intervinientes y sucesores de que trata este código, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."*

En el presente caso lo que ocurrió fue la creación de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, la cual asumió las funciones que tenía la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional "Acción Social", referidas a la atención del programa presidencial contra cultivos ilícitos; la cual a pesar de no estar explícitamente dentro de los presupuestos establecidos por la norma que regula la figura de la sucesión procesal antes señalada, sus efectos le son aplicables.

Es así, como la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, teniendo en cuenta los hechos de la demanda eventualmente sería la llamada a asumir las obligaciones de la entidad transformada, por lo que habrá de tenerse como sucesora procesal de la entidad inicialmente demandada y ordenarse su vinculación al presente proceso, en calidad de demandada.

4. Por lo tanto, se dispondrá reponer el auto admisorio de la presente demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa ejerciera Irmo Tulio Rengifo, en el entendido que son demandadas además de la Nación –Ministerio de Defensa –Policía Nacional y la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL**, y no el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto Procesal Civil, se dispone notificar personalmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL** en calidad de demandada, sin necesidad de retrotraer la actuación procesal surtida en el caso de autos y en consecuencia, notificación que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de trece mil pesos **\$13.000** , en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con las cargas precitadas, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

Con la respuesta de la demanda, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL** deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

5. Finalmente, toda vez que se repuso el auto admisorio de la demanda, ordenando la notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL** en calidad de demandada, no es necesario resolver la solicitud de integración litisconsorcial formulada por la apoderada del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

En consecuencia, el **Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- REPONER el auto admisorio del 13 de Noviembre de 2012, sólo en lo relacionado con la vinculación como parte demandada al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: VINCULAR como parte demandada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL**, en calidad de sucesora procesal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal a dicha entidad a través de su Representante Legal o a quienes hagan sus veces, notificación que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código de Procedimiento Civil, previa entrega de la copia del presente auto y del memorial por medio del cual se solicitó la sucesión procesal.

Con la respuesta de la demanda la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL** deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la presente providencia, consigne el valor de trece mil pesos (\$13.000), como gastos de notificación que se generan respecto de la sucesora procesal y aporte original y copia de la consignación que se efectuó.

QUINTO: RECONOCER personería a los abogados **NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA**, con tarjeta profesional No. 155.602, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, **ANA MARIA ESCOBAR MONTOYA** con tarjeta profesional No. 97.208 del C.S de la J. para representar a la Nación -Ministerio de Defensa –Policía Nacional, y yésica Andrea Salazar calle con tarjeta profesional 179.952 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la Nación -Ministerio de Defensa –Ejército Nacional.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **30 DE JULIO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario